



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2014-CA.
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 102/2014.**

**ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Irma Nora Valencia Vargas y Leopoldo Romero Ochoa, Consejeros del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, depositado el veintidós de octubre de dos mil catorce en la oficina de correos de la localidad, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **068905**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil catorce.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Irma Nora Valencia Vargas y Leopoldo Romero Ochoa, Consejeros del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, en contra del auto de ocho de octubre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda de controversia constitucional **102/2014**, promovida por dicho Instituto.

De conformidad con los artículos 4º, tercer párrafo, 5º, 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer**, asimismo, se tienen como autorizadas para oír y recibir notificaciones en este recurso a las personas que mencionan.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que designan de la ciudad de Morelia, Michoacán, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley. Tiene aplicación la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis).

Por tanto, se requiere a los promoventes para que, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con tal requerimiento.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ponencia del Ministro *******

, una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que elaboré el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 53 de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado al Procurador General de la República con copia del escrito de interposición del recurso y



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2014-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2014**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del auto impugnado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 102/2014; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de octubre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 62/2014-CA derivado de la controversia constitucional 102/2014, promovida por el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán. Conste.
MCP